

7972 - RV: PRESENTACION RECURSO PROCESO 012-2017 -00194-00

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/10/2021 14:29

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Leonardo Paz <lepazmatuk@hotmail.com>

Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 13:30

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; henryvallejo2 <henryvallejo2@gmail.com>

Asunto: PRESENTACION RECURSO PROCESO 012-2017 -00194-00

Cordial saludo:

Adjunto Recurso con copia a mi contraparte.

Atentamente,

LEONARDO EMILIO PAZ MATUK

C.C 79.597.996

T.P.A 108.927

APODERADO MAGDALENA ZUÑIGA RAYO

Doctora:

ANDREA ROLDAN NOREÑA.

JUEZ DOCE (12°) DE FAMILIA.

Correo Electrónico 12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI VALLE.

**REFERENCIA: RADICACIÓN No. 012-2017-00194-00.
PROCESO DE SUCESIÓN DE JORGE ENRIQUE NEIRA ZUÑIGA
(Q.E.P.D.).**

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE
QUEJA CONTRA EL AUTO No. 2452 DEL 26 DE OCTUBRE DE
2021 NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 27 DE OCTUBRE DE
2021.**

LEONARDO EMILIO PAZ MATUK, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderado de la señora MAGDALENA ZUÑIGA RAYO en el proceso de la Referencia, dentro del término legal, con el mayor respeto presento a su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO 2452 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021, con las Peticiones y Argumentos que expongo a continuación:

PETICIONES:

- 1- Solicito se REVOQUE el Auto 2452 del 26 de Octubre de 2021, y en su lugar se deje en firme la decisión de su Despacho contenida en Auto del 2021-09-08 respecto a la práctica de pruebas decretadas en el Incidente de Objeción al Nuevo Trabajo de Partición presentado a su Despacho.

- 2- En el caso de resolverse de manera desfavorable el Recurso de Reposición que estoy interponiendo, presento de manera subsidiaria Recurso de Queja contra la decisión de no concederme el Recurso de Apelación presentado a su Despacho, y solicito muy respetuosamente se le dé el trámite establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.

ARGUMENTACIONES:

1. Su Despacho rechazó el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación presentado por mi respecto a la revocación del decreto de practica de pruebas en el Incidente de Objeciones abierto respecto al Nuevo Trabajo de Partición presentado al proceso.
2. Desestima el Despacho que, frente al Nuevo Trabajo de Partición, el cual expresamente ha sido reconocido en el proceso como un NUEVO TRABAJO DE PARTICIÓN, se abre una nueva etapa procesal, la cual debe surtirse con todos los trámites legales, y no puede argumentarse que ya se surtieron con anterioridad al haberse dado trámite el Inicial Trabajo de Partición presentado al proceso. Eso es desconocer los derechos que tiene las partes de actuar frente al Nuevo Trabajo de Partición. Por eso disiento de lo decidido por el Juzgado.
3. Como yo había presentado de manera subsidiaria el Recurso de Apelación con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 321 del Código General del Proceso, y éste se rechaza argumentando que existe taxatividad en su procedencia, y que lo argumentado por mi como sustento no encaja en la norma citada, me veo en la necesidad de solicitar el Recurso de Queja porque disiento de lo decidido por el Despacho.
4. La norma citada anteriormente es clara y expresa: el auto que niegue el decreto y la práctica de pruebas es susceptible del recurso de apelación. Aquí su Despacho está negando la práctica de pruebas, qué si bien no han sido solicitados por las partes, si

habían sido decretadas oficiosamente por el Juzgado en busca de claridad en los hechos argumentados en la nueva objeción al nuevo trabajo de partición. Y es que la norma citada no expresa que solamente el recurso es procedente cuando las pruebas hayan sido pedidas por las partes. Aquí se hace referencia a cualquier clase de prueba, y más a la decretada de oficio, por cuanto se entiende que el juzgado la considera necesaria en el proceso. Aquí se ha decidido negar la práctica de unas pruebas, y respecto a esa decisión es procedente el recurso de apelación. Por eso disiento totalmente de la decisión del Despacho.

Presento así este Recurso y solicito muy respetuosamente se le dé el trámite contemplado en el artículo 353 del Código General del Proceso, y en el caso de resolverse desfavorablemente el Recurso de Reposición que estoy presentando, se ordene la reproducción virtual de las copias que su Despacho considere pertinentes, y se remitan al superior, también de manera virtual, para surtir el Recurso de Queja.

COPIA: Copia de este Recurso la hago llegar al Abogado HENRY VALLEJO SPITIA en calidad de Apoderado del Señor ERNESTO NEIRA, y lo remito a su Correo Electrónico: henryvallejo2@gmail.com

Atentamente,

LEONARDO EMILIO PAZ MATUK.

C.C. 79'597.996 DE BOGOTÁ

T.P.A. 108.927 DEL C.S.J.

Celular WhatsApp: 310-2121632 Correo: lepazmatuk@hotmail.com